

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 41-2019

Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria número cuarenta y uno - dos mil diecinueve celebrada el cuatro de julio dos mil diecinueve en el Palacio Municipal, dando inicio a las diecinueve horas. Contando con la siguiente asistencia: **Regidores Propietarios:** Manuel Antonio Rodríguez Segura (**Presidente**), Elvira Yglesias Mora (**Vicepresidente**), Tatiana María Contreras Castillo, Luisa María Fonseca González, Freddy Vargas Venegas, **Regidores Suplentes:** Sherleniey Chaves Carballo cc Shirlene Chaves Carballo, Andrés Chaves Zamora, Kattya Villalobos Zamora, María Felicia Valerio Madrigal, Kenner Alberto Arrieta Zamora, **Síndicos Propietarios:** Francisco Javier Madrigal Madrigal, Randall Sánchez González, Norma Paniagua Sánchez, **Síndicos Suplentes:** Raquel González Arias, Luis Alberto Acuña Cerdas, Rolando Rodríguez Rodríguez. **Personal Administrativo:** **Alcaldesa:** Lidieth Hernández González, **Vicealcalde:** Marvin Chaves Villalobos. **Secretaria del Concejo Municipal:** Marta Vega Carballo. **Ausentes:** Síndica Propietaria; Aura Violeta Acosta Montero. Síndica suplente: Milena Villalobos Madrigal. **Visitantes:** Redy Conejo, Mauricio Gamboa, Merryl Arias, Alejandro Salas, Alfredo Bermúdez.-----

ACUERDO N. 494-2019 El señor Presidente Manuel Antonio Rodríguez Segura somete a votación:-----

1.- Alterar el Orden del Día para comisionar al Síndico Propietario Francisco Madrigal Madrigal para que represente al Comité Cantonal de la Persona Joven en una reunión programada para el día de hoy en San Pablo de Heredia.-----

Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Manuel Antonio Rodríguez Segura, Elvira Yglesias Mora, Tatiana Contreras Castillo, Luisa Fonseca González y Freddy Vargas Venegas. **Se declara acuerdo por unanimidad y definitivamente aprobado.**-----

ARTÍCULO I: ATENCIÓN A FUNCIONARIOS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC-MINAE)

-El señor Presidente Manuel Antonio Rodríguez Segura da la bienvenida a los señores Redy Conejo, Mauricio Gamboa, Merryl Arias, funcionarios del Área de Conservación Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC-MINAE). Quienes proceden con la presentación:-----



Declara inalienables las montañas en que tienen su origen las
aguas que abastecen a Heredia y Alajuela

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Siendo de utilidad pública la conservación de las montañas en que
tienen origen los arroyos y manantiales que abastecen de agua a la
provincia de Heredia y a una parte de la de Alajuela.

ACC

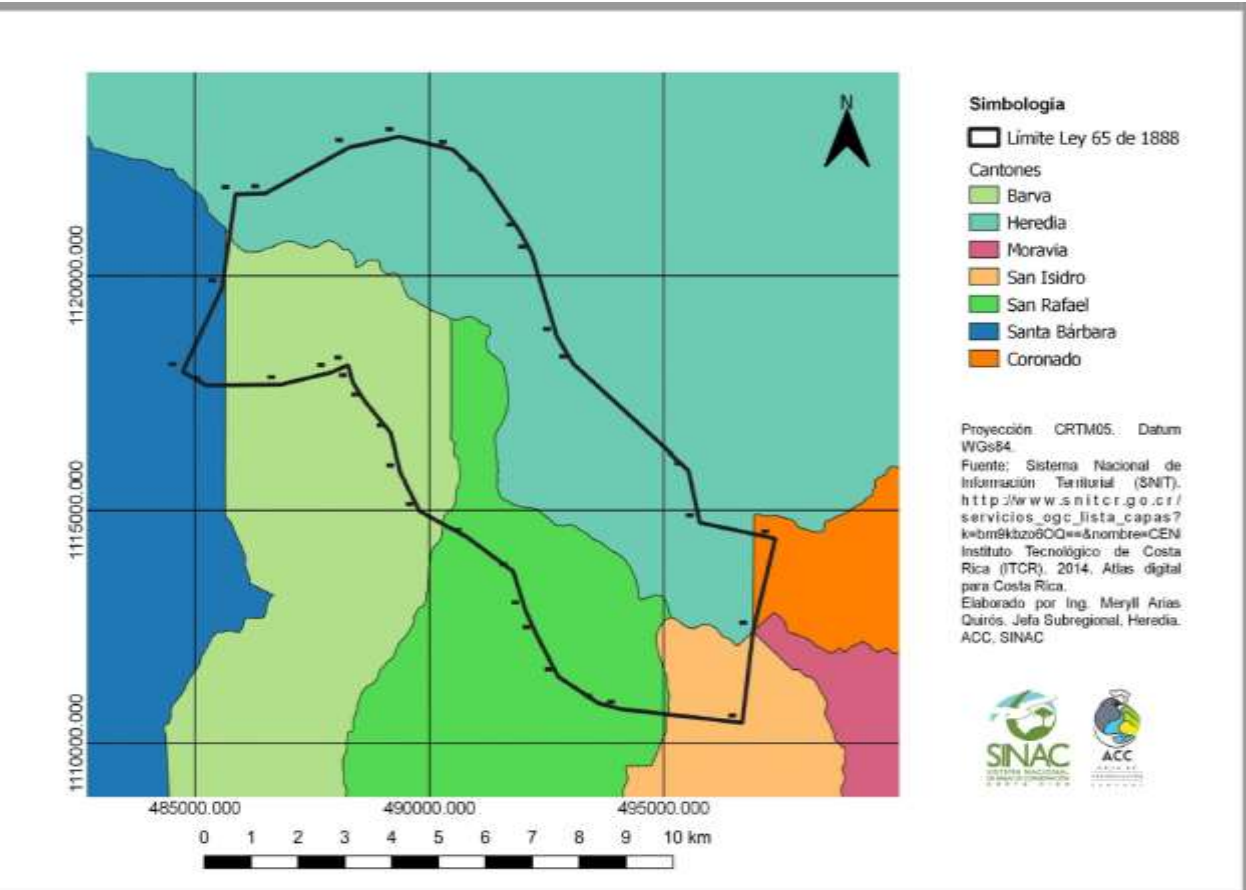
Art. 1°-Se declara inalienable una zona de terreno de dos kilómetros de ancho, á uno y otro lado de la cima de la montaña conocida con el nombre de Montaña del Volcán de Barba, desde el cerro llamado el Zurquí hasta el que se conoce con el nombre de Concordia, ya sea dicha zona de propiedad nacional ó municipal.

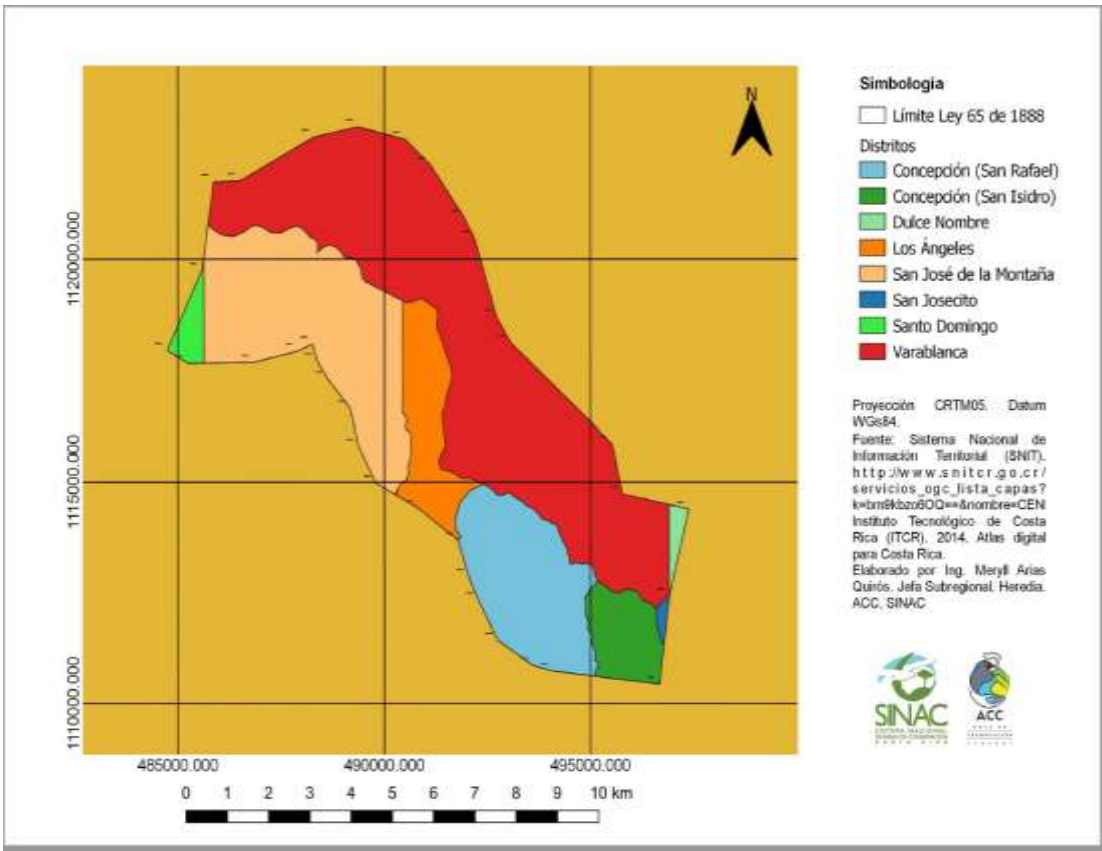
ACC

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Art. 2°-Se autoriza al Poder Ejecutivo para aumentar o disminuir la extensión de la zona á que se refiere el artículo anterior si después de practicado el reconocimiento respectivo por medio de una comisión científica, juzga conveniente modificarla en el sentido que dicha comisión indique.







Resolución 12109-2008 de la Sala Constitucional

Ordena al MINAE:

Que dentro del plazo de siete meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se delimite físicamente la zona establecida por la ley número 65 de 1888, y luego de ello, inicie los procesos de recuperación de los terrenos que se ubican en dicho sector y que estén siendo ocupados por particulares.

ACC

**Resolución 12109-2008 de la Sala
Constitucional**

Ordena al MINAE:

De inmediato verifique el cumplimiento de lo dispuesto por la resolución R-069-SINAC-2007, por parte de los personeros del Refugio de Vida Silvestre Jaguarundi, y en caso de que no se haya cumplido con lo dispuesto por el pronunciamiento de cita, proceda conforme a derecho.



**Resolución 12109-2008 de la Sala
Constitucional**

Ordena a las Municipalidades:

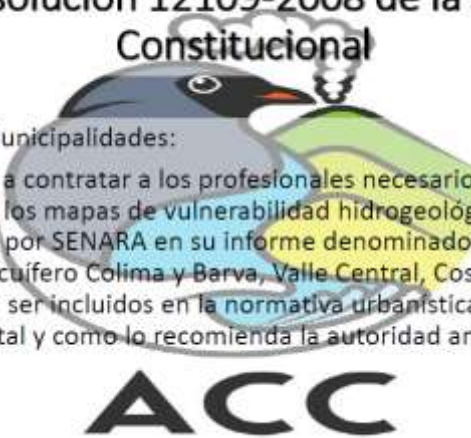
Que de inmediato se abstengan de otorgar cualquier tipo de permiso dentro de la zona establecida por la ley número 65 de 1888, en lo que respecta a sus jurisdicciones



**Resolución 12109-2008 de la Sala
Constitucional**

Ordena a las Municipalidades:

Que procedan a contratar a los profesionales necesarios para la elaboración de los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica recomendados por SENARA en su informe denominado "Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva, Valle Central, Costa Rica.", los cuales deberán ser incluidos en la normativa urbanística de sus jurisdicciones, tal y como lo recomienda la autoridad antes mencionada



Resolución 12109-2008 de la Sala
Constitucional

Ordena al Ministerio de Salud y a la Municipalidad de San Rafael:
que de inmediato procedan a realizar las acciones que conforme a
derecho procedan contra el refugio de perros abandonados que existe
en el Refugio de Vida Silvestre Jaguanduri, e investiguen la denuncia
planteada por el Grupo Comité Salud de los Angeles de San Rafael, con
respecto a la supuesta contaminación que existe en dicho sitio

ACC



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL
Reserva de Biosfera Cordillera Volcánica Central
DIRECCIÓN REGIONAL



REQUISITOS PARA ESTUDIO Y/O ANALISIS
PRELIMINAR DE PROPIEDADES INSCRITAS
UBICADAS GEOGRAFICAMENTE EN LA ZONA
INALIENABLE DE LA LEY 65 DEL 30 DE JULIO DE
1888.

Para poder analizar la situación de quienes ostentan título de propiedad,
los interesados deberán aportar los siguientes requisitos:

- 1- Solicitud por escrito debidamente firmada por parte del titular del inmueble, especificando la materia que plantea, las calidades del mismo, ubicación administrativa del inmueble, lugar o medio donde recibir notificaciones.
- 2- Copia Certificada del Plano Catastrado ya sea por notario público o por el Registro Nacional sección Catastro, en donde en el plano se describa la ubicación geográfica.
- 3- Certificación de la propiedad de folio real actual, del Registro Público de la Propiedad sección inmuebles o de notario público.
- 4- Certificación de Certificador del Registro Nacional del historial y antecedentes que contenga:
 - Asientos registrales matriculas desde su origen.
 - Todos los antecedentes de la finca desde su origen, incluyendo propietarios, registrales con indicación de fechas y las causas de adquisición, así como el histórico del origen de las fincas, de la finca madre hasta la última generación de fincas obtenidas derivadas.
 - Todos los movimientos registrales (análisis de segregaciones, reuniones, divisiones o cualquier movimiento registral desde su origen)
 - Posesión decenal de cada una de ellas anterior al título.

FUENTE: Pronunciamiento N° C-480-2014 PGR del 19 de Diciembre del 2014. Sentencias Constitucionales 12109-2008 y 3731-2011.

- Ley 65 de 1888, declara inalienables las montañas en que tienen su origen las aguas que abastecen a Heredia y Alajuela DECRETO N° LXV. (de 30 de julio) -----
EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, -----

Siendo de utilidad pública la conservación de las montañas en que tienen origen los arroyos y manantiales que abastecen de agua a la provincia de Heredia y a una parte de la de Alajuela,
DECRETA: -----

Art. 1°-Se declara inalienable una zona de terreno de dos kilómetros de ancho, a uno y otro lado de la cima de la montaña conocida con el nombre de Montaña del Volcán de Barba, desde el cerro llamado el Zurquí hasta el que se conoce con el nombre de Concordia, ya sea dicha zona de propiedad nacional o municipal. -----

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 39259 del 15 de octubre del 2015 se establece lo siguiente:-----

"... Declárese parque nacional parte del territorio establecido como Zona inalienable, creada por el Decreto Ley N° LXV de julio de 1888, anexando dicha porción de terreno al Parque Nacional Braulio Carrillo; cuyos límites se describen a continuación basado en la hoja topográfica Barva 3346 II, edición 3-IGNCR, 2005, escala 1:50.000, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica.-----

Partiendo del actual límite del Parque Nacional Braulio Carrillo en el punto de coordenadas 1117735.94-489525.06 (sobre un afluente del río Porrosatí). De ahí se sigue aguas abajo de dicho afluente hasta el punto de coordenadas 1116900.75-489349.61sobre el actual límite de la Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central (RFCVC). De ahí continúa hacia el sureste por el límite de la reserva forestal hasta encontrarse el punto de intersección entre el límite de Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central y el Parque Nacional Braulio Carrillo en el punto de coordenadas 1111363.59-494674.39, continua hasta el punto de coordenada 1.111363.59-495671.22. A partir de este punto se dirige hacia el noroeste por el actual límite compartido entre dichas áreas silvestres protegidas pasando por los puntos de coordenadas 1113365.71-493674.76, 1115033.45-493670.16 sobre la Quebrada Sanguijuela, sigue aguas abajo de dicha quebrada hasta la intersección con el Río Patria en el punto de coordenadas1115262.95-495986.21; sigue aguas abajo del Río Patria hasta la intersección del mismo con el Río Nuevo en el punto de coordenadas 1114894.29-498749.52. Continúa aguas arriba del río Nuevo por el actual límite

compartido entre dichas áreas silvestres protegidas hasta el punto de coordenadas 1117574.62-494679.03. Continúa con rumbo franco norte hasta el punto de coordenadas 1118364.01-494679.58. A partir de ahí se va con rumbo franco oeste hasta el punto de coordenadas 1118367.45-489979.30. Continúa hacia el suroeste por el actual límite del Parque Nacional Braulio Carrillo hasta llegar al punto de coordenadas 1117735.94-489525.06 (sobre un afluente del río Porrosatí) que corresponde al punto de inicio de esta descripción. -----

A su vez los territorios Patrimonio Natural del Estado que a continuación se describen: Del punto de coordenadas 1120013 - 486426 que corresponde a la intersección del límite actual con un viejo camino que aparece en la hoja cartográfica Barva 3346 II, escala 1:50.000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional se continúa hacia el noroeste y norte por los siguientes puntos de coordenadas: 1120117 - 486238, 1120165 - 486250, 1120441 - 486161, 1120584 - 486131, 1120936 - 486155, luego se continua hacia el este sobre los puntos 1120938 - 486189, 1120905 - 486237, 1120882 - 486347, de allí sigue hacia el norte y noreste por los puntos 1121073 - 486344, 1121234 - 486487, 1121318 - 486480, 1121653 - 486662, 1121734 - 486754, y luego hacia el punto 1121685 486848 que corresponde al límite actual del Parque Nacional Braulio Carrillo. De allí se sigue hacia el suroeste y sur sobre el límite actual del Parque hasta el punto de coordenadas 1120013 - 486426, punto inicial de la sección actual...) -----

Ficha articulo-----

Art. 2°-Se autoriza al Poder Ejecutivo para aumentar o disminuir la extensión de la zona á que se refiere el artículo anterior si después de practicado el reconocimiento respectivo por medio de una comisión científica, juzga conveniente modificarla en el sentido que dicha comisión indique.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho. **Palacio Presidencial.-San José, treinta de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.** -----

- El señor Mauricio Gamboa funcionarios del SINAC consulta si el Plan Regulador de la Municipalidad de San Isidro contempla cuál es la segregación mínima de las propiedades.-----

- El señor Consultor Alfredo Bermúdez indica que el Plan Regulador vigente tiene una zona de amortiguamiento de 200 metros paralela, en esa zona las actividades son muy restringidas y no se permiten segregaciones menores a 7 mil metros. Toda la Zona Inalienable----

----- correspondiente a San Isidro está protegida. Hay una garantía ligada al Plan Regulador para protegerla.-----

- El señor Presidente Manuel Antonio Rodríguez Segura indica “Es de admirar a las personas que crearon esta Ley, con una visión del futuro impresionante, a pesar de tener más de 130 años se sigue aplicando, es una Ley muy valiosa”. “Agradecemos a los señores Redy Conejo, Mauricio Gamboa, Merryl Arias, funcionarios del Área de Conservación Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC-MINAE) por su presencia, nos deja una gran enseñanza y se tomará en cuenta para la Modificación al Plan Regulador que se está haciendo en esta Municipalidad”.-----

- Los señores funcionarios del del Área de Conservación Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC-MINAE) , ofrecen su ayuda para cualquier duda que se tenga al respecto.-----

ACUERDO N. 495-2019 El señor Presidente Manuel Antonio Rodríguez Segura somete a votación:-----

Considerando-----

I.- La presentación de los señores Redy Conejo, Mauricio Gamboa, Merryl Arias, funcionarios del Área de Conservación Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC-MINAE) sobre la Ley N.º 65, del 30 de julio de 1888, donde se declaró inalienable una zona de terreno de dos kilómetros de ancho a uno y otro lado de la cima de la montaña conocida con el nombre de Montaña del Volcán Barva, desde el cerro llamado Zurquí hasta el que se conoce con el nombre de Concordia.-----

Por tanto este Concejo Municipal acuerda:-----

1.- Remitir a la Comisión de Asuntos Ambientales la documentación presentada por los señores Redy Conejo, Mauricio Gamboa, Merryl Arias, funcionarios del Área de Conservación Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC-MINAE) sobre la Ley N.º 65, del 30 de julio de 1888.-----

2.- Solicitar a la Administración publicar en el facebook de la Municipalidad la presentación con el refrescamiento sobre la Ley N.º 65 del 30 de julio de 1888.-----

Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Manuel Antonio Rodríguez Segura, Elvira Yglesias Mora, Tatiana Contreras Castillo, Luisa Fonseca González y Freddy Vargas Venegas

Se declara acuerdo por unanimidad-----

CLAUSURA-----

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Extraordinaria N° Cuarenta y uno—
dos mil diecinueve, del cuatro de julio dos mil diecinueve, al ser las veinte horas con cuarenta y
cinco minutos.-----

Firma de Secretaria Municipal

Firma de Presidente Municipal